



## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SAN CIPRIANO

### CAPITULO I. – NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACION.

**Artículo 1. – Nombre y Naturaleza:** La Fundación denominada Fundación San Cipriano, es una persona jurídica de carácter privado, organizada bajo las leyes colombianas y con sujeción al presente Estatuto. La naturaleza de la institución es la de una Fundación sin ánimo de lucro, cuyos bienes se asignan al fin y objeto que se especifica en el CAPITULO II.

**Artículo 2. – Domicilio:** La Fundación San Cipriano tiene su domicilio en Bogotá, D.C., capital de la República de Colombia, pero su actividad podrá extenderse a todo el país, estableciendo sedes y/o sucursales, según sea el caso, para el cabal ejercicio del objeto social y el desarrollo de sus programas en aquellas localidades o regiones del territorio colombiano en donde lo determine la Junta Directiva.

**PARAGRAFO 1.** La sede principal o “Sede Bogotá” de la Fundación está en la siguiente dirección: Carrera 4ª A N°53-12, de Bogotá, D.C., que será la misma anunciada ante las personas naturales o jurídicas, de carácter privado o público, para efecto de la exigencia y cumplimiento de obligaciones en favor o a cargo de la Fundación, y para las notificaciones judiciales o administrativas, sin perjuicio de lo que la ley disponga respecto de los domicilios contractuales.

**PARAGRAFO 2.** En ejercicio de facultad especial que se le confiere a la Junta Directiva, la Fundación podrá cambiar la ubicación de su domicilio o de sus sedes y sucursales, cuando las circunstancias lo requieran, e informando de ello a las autoridades y demás personas o entidades que fuere necesario.

**Artículo 3. – Otras sedes.** La Fundación San Cipriano tiene las siguientes sedes, distintas de la principal:

- 1- ) Sede denominada “San José”, en predios propios que comprenden edificaciones, áreas de explotación agropecuaria y las antiguas

instalaciones de la Fábrica de Hilados y Tejidos del corregimiento de San José de Suaita, del municipio de Suaita, Departamento de Santander, con **autonomía** de manejo programático y presupuestal, correspondientes al objeto social de la

Fundación y con las facultades, actividades y marcos presupuestales que le fija la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** La dirección de esta sede es: Antigua “Fábrica de Hilados y Tejidos”, corregimiento de San José de Suaita, municipio de Suaita, Santander.

2- ) Sede denominada “La Ronda” y “La Candelaria” que comprende las fincas y granjas “Las Delicias y el Progreso” y “La Candelaria”, de propiedad de la Fundación y localizadas sobre las vías de penetración conocidas como “Trocha 5” y “Trocha 7” del municipio de Fuentedeoro, departamento del Meta, con autonomía de manejo programático y presupuestal correspondientes al Objeto Social de la Fundación y con las facultades, actividades y marcos presupuestales que le fija la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** La dirección de la finca “Las Delicias y el Progreso” de la Fundación San Cipriano, es vereda Caño Venado, kilómetro 10, Trocha 5; y la de la finca “La Candelaria” es vereda Urichare, kilómetro 5 de la Trocha 7, ambas pertenecientes al Municipio de Fuentedeoro, departamento del Meta.

3- ) Sede denominada “Santo Domingo”, en predios propios que comprenden las fincas “Santo Domingo” y “San Germán”, en la vereda “San Antonio Río Lindo”, en el municipio de Viotá, departamento de Cundinamarca, y casa-finca “Mayemil” que colinda con las anteriores.

**PARÁGRAFO:** La dirección de esta sede es: finca “Santo Domingo” de la Fundación San Cipriano, vereda “San Antonio Río Lindo”, Viotá, Cundinamarca.

4- ) Sede denominada “Santa María”, en predios propios que comprenden la finca “Santa Helena”, de la vereda Resguardo Bajo, del municipio de Machetá, departamento de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO:** La dirección de esta sede es: finca “Santa María” de la Fundación San Cipriano, vereda resguardo Bajo, Machetá, Cundinamarca.

**Artículo 4. – Duración:** La presente Fundación se constituye por tiempo indefinido, se disolverá por el procedimiento indicado en el CAPITULO VII.

**Artículo 5.** – La Fundación desarrollará su objeto con absoluta autonomía e independencia son sujeción a la vigilancia legal establecida para esta clase de entidades.

## **CAPITULO II. – OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 6. OBJETO SOCIAL:** La fundación tiene por objeto el acogimiento y la protección integral de las personas, especialmente las que se encuentran en estado de indefensión –en la ciudad o en el campo- en todas las etapas de su vida y en todos los aspectos necesarios para su dignidad, por medio de relaciones interpersonales, creando y apoyando ámbitos de confianza y sana autoridad y generando relaciones de pertenencia y comportamiento que permitan la vida en comunidad y abra caminos de esperanza, desarrollando todas las actividades necesarias orientadas a mejorar sus condiciones de vida, su hábitat y el cuidado del ecosistema.

## **CAPITULO III. – PATRIMONIO**

**Artículo 7.** – El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

a) los bienes o aportes que en el acto de su Fundación son suministrados por los fundadores. b) las donaciones, herencias o legados que reciba cualquier persona. c) El usufructo de propiedades inmuebles y las rentas de inmuebles o muebles que le sean otorgados, por entidades públicas o por personas privadas. d) los auxilios que reciba de cualquier entidad o de derecho público. e) los incrementos patrimoniales que obtenga de su capital o por el mero ejercicio de su actividad, o por el cobro de servicio que preste, los cuales en todo caso deberán dedicarse exclusivamente al logro de los objetivos señalados en los presentes estatutos como se hará con todos los bienes constitutivos de su patrimonio. La Fundación se constituye con un patrimonio inicial de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) MCTE, que ha sido aportado en partes iguales por cada uno de los fundadores. La secretaria de la Junta queda autorizada para consignar esta suma en una cuenta bancaria que abrirá a nombre de la Fundación. f) los bienes o aportes que en lo sucesivo realicen los Miembros Fundadores actuales así como los nuevos “Miembros Adherentes”, que se vinculen, previa aprobación de la Junta Directiva.

**Artículo 8.** – La Fundación establecerá el criterio para aceptar donaciones, herencias o legados de manera que la condición o el modo no contraríen

ninguna de sus disposiciones y el espíritu de la Fundación, ni comprometen su independencia.

#### **CAPITULO IV. - DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 9.** – La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control: a) La Junta Directiva y b) el revisor fiscal.

La dirección y administración corresponden a la Junta Directiva, al Presidente y/o a cualquiera de los Representantes Legales Suplentes, al Tesorero y al Secretario.

**Artículo 10.** – La Junta Directiva es la suprema autoridad de la Fundación, y estará compuesta por seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes, quienes podrán tener o no la condición de socios.

La duración de los miembros de la Junta Directiva es indefinida y se renovará únicamente por la renuncia, ausencia o muerte de sus miembros, casos en los cuales sus reemplazos serán nombrados por la misma Junta Directiva.

**Artículo 11.** – La Junta Directiva tendrá un Presidente, cuatro suplentes del Presidente, quienes ejercerán independientemente la representación legal y sus funciones de dirección y administración, y un secretario; éstos conforman los seis (6) miembros principales de la Junta Directiva. La Junta Directiva nombrará al Tesorero, ya sea entre sus miembros principales o entre los suplentes. El Presidente podrá delegar, cuando juzgue necesario, sus funciones ejecutivas y administrativas en cualquiera de sus (4) cuatro suplentes, tanto como las funciones de representación de la Fundación y Presidencia de la Junta, durante sus ausencias temporales. En caso de vacancia en la Presidencia, la Junta encargará transitoriamente de ella a uno de los suplentes, mientras elige un Presidente titular, o procederá de inmediato a elegir dicho titular.

**Artículo 12.** – La duración de los Dignatarios de la Junta Directiva: Presidente, suplentes del Presidente, Tesorero y Secretario, es indefinida y serán elegidos por la mayoría de los votos de la Junta Directiva; siempre podrán ser reemplazados libremente y permanecerán en el ejercicio de sus funciones, mientras no sean reemplazados.



**Artículo 13.** – La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una (1) vez al año dentro de los cuatro (4) primeros meses, y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente, o por cualquier Representante Legal Suplente, o por el Secretario, o cuando lo solicite el Revisor Fiscal.

Convocatoria: La convocatoria para cualquier clase de reunión se hará por lo menos con cinco (5) días de anticipación, por escrito dirigido a cada uno de sus miembros, o en forma telefónica.

Quórum: La Junta Directiva podrá sesionar, deliberar y decidir con la asistencia mínima tres (3) de sus miembros principales o de sus suplentes. Los suplentes pueden asistir a las reuniones con derecho a voz. Únicamente cuando estén ejerciendo la suplencia tienen derecho a voz y voto. Las suplencias no son nominales, sino que entran a ejercer como miembros principales o plenos con voz y voto sustituyendo al Miembro Principal que se haya ausentado entrando a ejercer en orden de prelación de acuerdo con el mismo orden de elección desde la primera suplencia de la Junta Directiva hasta la sexta suplencia. Por este motivo siempre se citarán a las reuniones de Junta Directiva a todos los Miembros Principales y a todos los Miembros Suplentes.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple, excepto la correspondiente a la disolución, que requerirá el procedimiento indicado en el Capítulo VII.

**PARÁGRAFO:** En todo caso, la Junta Directiva podrá sesionar, deliberar y decidir con los suplentes que actúen como Principales para esa reunión, siempre y cuando asista el Presidente, o uno cualquiera de los Representantes Legales Suplentes.

**Artículo 14.** – La Junta Directiva, respetando los fines de la Fundación podrá darse otro Reglamento de funcionamiento, si así lo considera conveniente.

**Artículo 15.** – Son atribuciones y funciones de la Junta Directiva:

- a) Utilizar los medios a su alcance para lograr a plenitud los objetivos de la Fundación.
- b) Determinar la política general de la entidad en lo relacionado con el objeto de la misma.
- c) Dictar las normas que estime conveniente para la correcta fiscalización de los bienes, ingresos y egresos de la Fundación.
- d) Aprobar o improbar anualmente los presupuestos de ingresos y gastos que presente el Tesorero.

- e) Crear (o delegar a quien considere necesario la creación y provisión de) los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación y determinar las funciones y asignaciones. Los socios fundadores que prestan sus servicios a la Fundación no podrán ser remunerados. Pero la Junta Directiva podrá, si lo estima conveniente otorgarles una bonificación mensual, máximo hasta el valor mensual del salario mínimo legal vigente, a título de gracia y, propender además en la medida de la necesidad, a su inclusión el Sistema de Salud.
- f) Reformar los estatutos de la Fundación.
- g) Determinar la inversión del patrimonio de la Fundación autorizando al Presidente ó al Tesorero, y en su defecto a uno de los suplentes del Presidente, para ejecutar cualquier acto civil o comercial como enajenar, adquirir toda clase de bienes, gravarlos con prenda, hipoteca, servidumbre uso, usufructo, fideicomiso y cualquier limitación de dominio y comprometer a la Fundación en operaciones de crédito cuando su cuantía exceda los límites que le corresponden al Presidente.
- h) Delegar funciones con carácter permanente o pro-tempore en el Presidente, o en las personas que crea conveniente para recibir bienes en propiedad, uso fideicomiso, usufructo o administración, bien a título gratuito y oneroso y demás actos jurídicos y comerciales aptos para dar vida necesaria al cumplimiento de su objetivo.
- i) Autorizar al Representante Legal y/o Representantes Legales Suplentes para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar toda clase de contratos, o cualquier otra actividad comercial, sin límite de cuantía.
- j) Nombrar al Revisor Fiscal.
- k) Designar los cargos internos propios de la Junta Directiva: Presidente, Secretario y Tesorero, los cuales lo serán de la Fundación.
- l) Nombrar los reemplazos de los Representantes Legales (Principal ó Suplentes) cuando se presente la renuncia, muerte o ausencia de alguno o varios de ellos.
- m) Aprobar nuevos aportes de capital y el ingreso de nuevos Miembros Adherentes a la Fundación.
- n) Disolver la Fundación ó proceder a su liquidación según el procedimiento establecido en el capítulo VII.

**Artículo 16.** – El Presidente es al mismo tiempo de la Fundación y de su Junta Directiva y es Representante Legal de la Fundación; será elegido por un periodo indefinido y podrá ser removido del cargo por la misma Junta. Los suplentes del Presidente también serán elegidos por un período indefinido.



**Artículo 17.** – El Presidente es el Representante Legal de la Fundación. Estarán a su cargo el gobierno y la administración directa de la Fundación en todos aquellos asuntos que no se hallan reservados a la Junta Directiva.

**Artículo 18.** – Serán funciones del Presidente: a) Representar a la Fundación Judicial y extrajudicial. b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto reglamentos de la Fundación. c) Presidir la Junta Directiva y convocar a sesiones de la misma, cuando lo estime conveniente o lo dispongan los estatutos. d) Presentar anualmente a la Junta Directiva un informe sobre la marcha general de la Fundación. Difundir, por los medios que estime adecuado, los propósitos, los planes y logros de la Fundación, o delegar por convenio o contrato en personas naturales o jurídicas dicha función, informando de ello a la Junta Directiva. e) Asumir las funciones propias de su cargo y todas aquellas que le ordene o delegue la Junta Directiva, ya sean de carácter permanente o pro-tempore. f) Abrir, mover y manejar cuentas corrientes en los bancos pudiendo delegar esta función. g) Delegar en terceras personas aquellas funciones que sean delegables y constituir apoderado para negocios especiales de la Fundación.

**Artículo 19.** – “La Fundación puede para el cumplimiento de su objeto: a) Dedicar parte de sus bienes, medios y servicios al cumplimiento directo de su objeto social. b) Solicitar de las autoridades nacionales, territoriales o municipales el reconocimiento, autorización o habilitación, para los bienes y servicios en cumplimiento de las normas vigentes. c) Suscribir convenios y/o contratos con instituciones debidamente reconocidas, autorizadas o habilitadas con miras al cumplimiento de su objeto social.”

**Artículo 20.** – Son también facultades del Representante Legal: a) Solicitar y tramitar ante las autoridades correspondientes las autorizaciones, reconocimientos y habilitaciones que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Fundación. b) Dedicar los bienes, medios y servicios de la Fundación al cumplimiento del objeto social, de acuerdo con las autorizaciones y limitaciones dadas por la Junta Directiva. c) Suscribir los convenios y/o contratos que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Fundación, en los términos y condiciones en que sea autorizado por la Junta Directiva. d) Representar a la Fundación ante las autoridades.

**Artículo 21.** – Serán funciones de los suplentes del Presidente representarlo y por ende, ejercer la representación legal de la Fundación y en consecuencia, todas y cada una de las funciones del Presidente, las cuales



pueden ejercer plenamente sin que sea necesaria autorización o poder distinto del que confiere el presente estatuto, de acuerdo con las necesidades de la Fundación y dentro del cumplimiento de su Objeto Social.

## **CAPITULO V. – DE LOS SUPLENTES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO**

**Artículo 22.** – El secretario de la Fundación lo será también de la Junta Directiva. Sus funciones son: a) Autenticar con su firma los actos de la Junta Directiva. b) Redactar las actas de la Junta Directiva, firmarlas y autenticar las copias de las mismas. c) En general, las funciones normales de su cargo y las que le asigne la Junta Directiva o el Presidente. En caso de ausencia del Secretario la Junta Directiva nombrará un secretario ad-hoc, que ejercerá la función de aquel.

## **CAPITULO VI. DEL REVISOR FISCAL Y DEL TESORERO**

**Artículo 23.** – La Fundación tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Junta Directiva para un período indefinido, pero podrá ser removido o reemplazado en cualquier momento por la misma Junta. Como encargado del control fiscal de las distintas operaciones de la persona jurídica, le corresponde ejercer las funciones previstas en la ley 43 de 1990 o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen y todas las demás que sean propias de su cargo.

**PARÁGRAFO.** El Revisor Fiscal será un Contador Público titulado, con matrícula profesional vigente e inscrito en la Junta Central de Contadores. No podrá tener parentesco hasta el 4° grado de consanguinidad, 2° grado de afinidad o 1° civil, ni vínculos comerciales o cualquier otra circunstancia, que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos y actuaciones, con los miembros de la Fundación.

**Artículo 24.** – TESORERO, FUNCIONES: El tesorero, solamente podrá ser un miembro activo de la Fundación. Tendrá como funciones, entre otras: a) Preparar con la debida antelación el presupuesto de ingresos, gastos, e inversiones de la correspondiente vigencia, para presentarlo a aprobación de la Junta Directiva y proceder a su debida ejecución; b) Presentar anualmente a la Junta Directiva el informe de cuentas de ingresos y egresos, lo mismo que



de la marcha general de la Fundación “(en su aspecto económico-financiero)”;  
y c) Las demás inherentes a su cargo.

## **CAPITULO VII. - DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTÍCULO 25.-** La Fundación se podría disolver por las siguientes causales:

- a. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
- b. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
- d. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo con el artículo 652 del Código Civil.
- e.- Por mandato de ley o de los estatutos.

**ARTÍCULO 26.-** Del liquidador. Cuando la entidad decida disolverse, en la misma Junta Directiva en la que se aprueba la disolución se nombrará un liquidador y su suplente. Si hubiese conflicto sin solución al interior de la Junta Directiva para la elección del Liquidador se llevará a cabo el proceso de acuerdo con el Capítulo de Solución de Conflictos. En su defecto, será liquidador el último representante legal inscrito. De igual manera debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Los liquidadores nombrados no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad, (para el caso de las entidades que deben registrarse ante dicha entidad), o ante la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano administrativo estatutario no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1116 del 2006.

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

Por consiguiente, las facultades que superen tales límites deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, lo mismo que la provisión de cargos absolutamente necesarios para la liquidación.

**ARTÍCULO 27.-** Liquidación

Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, este se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de Junta Directiva.

**ARTÍCULO 28.-** En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación San Cipriano, serán donados a un grupo o institución católica colombiana que sea continuación de la obras del doctor Hernán Vergara Delgado, con Personería Jurídica, la cual será determinada por la Junta Directiva.

**CAPÍTULO VIII - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**ARTICULO 29.-** Las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas a través de una conciliación extrajudicial en derecho que se adelantara ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicando sus reglas de procedimiento.

**FINAL DE LOS ESTATUTOS**

**LUISA VICTORIA JARAMILLO E.**  
Presidente

**BEATRIZ M. RESTREPO ISAZA**  
Secretaria